

**Resolución No. JPRF-S-2023-092**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política de seguros; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros;

Que, el Artículo 14.1 del mismo Código Orgánico, Libro I, en su número 13, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico, en sus números 7 letra d), 8, 17 y 27, determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros; de conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema de seguros; de dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, de ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que, el número 1 del Artículo 25.1 *ibidem* prescribe, como una de las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa; y que los números 3, 5 y 10 del Artículo 80 *ibidem* determinan que, entre las funciones de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, pagar el seguro de seguros privados y cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que, el número 11 del Artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de: *"Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados"*;

Que, el Artículo 344 del citado Código Orgánico, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, dispone que estarán protegidos por la cobertura que se determina en dicho cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado; determinando, además, que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, el Artículo 346 *ibidem* prescribe que, para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al asegurado o beneficiario, se computará la totalidad de las pólizas que registre cada persona natural o jurídica, pública o privada, en la empresa del sistema de seguro privado, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por el organismo de control;

Que, el Artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que:

*"El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:*

- a) *Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;*
- b) *La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;*
- c) *El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;*
- d) *Las donaciones que reciba; y,*
- e) *Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.*

*Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.*

*Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. (...)"*

Que, el último párrafo del Artículo 349 del referido Código Orgánico establece que los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la COSEDE;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”. ”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Libro I del citado Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros), señala que los fondos para atender los gastos del órgano de control del área de seguros privados y los aportes al Fondo de Seguros Privados se obtendrán de la contribución del 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, las que podrán aumentarse hasta el 5%, por resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y a petición del titular de éste órgano de control, conforme a las atribuciones constantes en la ley para la aprobación del presupuesto del organismo de control. Las empresas de seguros actuarán como agentes de retención de esta contribución;

Que, el Artículo 6 de la Sección II “De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados” del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece lo siguiente:

*“La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.”;*

Que, la Disposición General del Capítulo III “Norma para determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados” del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que:

*“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados presentará anualmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe técnico que incorpore los niveles de riesgo de las empresas de seguros y los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, para la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados, conforme lo establecido en artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

Que, las normas relativas al monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados, a las contribuciones básica y variable al Fondo de Seguros Privados y al monto hasta el cual deben acumularse los recursos del Fondo de Seguros Privados, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, fueron reformadas por la Junta de Política y Regulación Financiera a través de Resolución No. JPRF-S-2022-054 de 29 de diciembre de 2022;

Que, el antepenúltimo párrafo del Artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0559-OFICIO de 15 de noviembre de 2023, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera que: “(...) *conforme consta en el Acta de la Sesión Ordinaria por medios tecnológicos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados No. 012-2023-O de 09 de noviembre de 2023, el Presidente del Directorio, el Delegado del Ministro de Economía y Finanzas y el Delegado del Secretario Nacional de Planificación dan por conocida la propuesta de las contribuciones y el nivel objetivo del Fondo de Seguros Privados, previo envío a la Junta de Política y Regulación Financiera. De igual forma, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-055 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Directorio de la COSEDE aprobó la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privado. (...)*”; y, adjuntó para el efecto, el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2023-012, el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2023-013 y el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2023-014, todos de 14 de noviembre de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0113-M de 19 de diciembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-008 de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de la Junta, que señala que, con base en la revisión de los informes técnicos presentados por la COSEDE a través de Oficio No. COSEDE-COSEDE-2023-0559-OFICIO de 15 de noviembre de 2023 que refiere las siguientes propuestas de reforma: i) Revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados; ii) Revisión del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados; y, iii) Revisión de la contribuciones básica y variable por riesgo aplicable sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizan las empresas aseguradoras pertenecientes al Sistema de Seguros Privados, considera oportuno acoger las recomendaciones de los referidos informes;
- ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-073 de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que: **(i)** La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y expedición de regulación del sistema de seguros, tiene competencia legal para regular el monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados, la contribución básica y la contribución variable al Fondo de Seguros Privados, y el monto hasta el cual se acumularán los recursos del Fondo de Seguros Privados; en aplicación de lo prescrito en el número 13 del Artículo 14.1 del Código

Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, **(ii)** Las reformas respectivas por realizarse en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, son viables jurídicamente y no contravienen el marco jurídico vigente, a la luz de las consideraciones legales expuestas por esta Coordinación en el presente informe y en los términos que se señalan en el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-008 de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sector de Valores y Seguros de la Secretaría Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 22 de diciembre de 2023, conoció el Memorando No. JPRF-ST-2023-0113-M de 19 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sector de Valores y Seguros y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente; y,

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 22 de diciembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el primer párrafo del Artículo 6 de la Sección II “*De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados*”, Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustítúyese el texto “*USD 1,500.00*” por el siguiente: “*USD 2,000.00*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sustítúyese el texto de la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “*Normas Generales del Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“*SÉPTIMA.- Fíjase para el ejercicio económico 2024 el monto protegido total de USD 2,000.00, por asegurado o beneficiario, como cobertura del Fondo de Seguros Privados.*”

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los Artículos 1, 2 y 3 del Capítulo II “*Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados*”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*” del Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, realíicense las siguientes reformas:

En el Artículo 1, sustítúyese el texto “*2022*” por: “*2023*”.

En el Artículo 2, sustítúyese los textos “*2022*” por: “*2023*”.

En el Artículo 3, sustítúyese el texto “*2021*” por: “*2022*”; y, el texto “*2023*” por: “*2024*”.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese esta Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala